

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA BETSABETH ZAPATA GÓMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00351 00

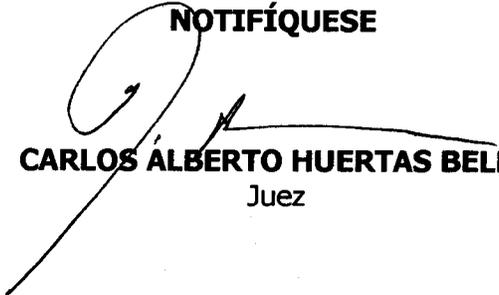
En el presente asunto la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2018, fue de carácter condenatorio (fol. 212 a 220), y la entidad demandada por conducto de su apoderado judicial interpuso recurso de apelación dentro del término legal, mediante escrito que obra a folios 224 y 225, oponiéndose a su vez el apoderado de la parte actora a la concesión del mismo (fol. 226 a 228), por considerar que los argumentos del recurso de apelación no atacan el fundamento de la decisión, sino se concretan en reabrir un debate sobre la admisibilidad de la acción, el cual ya se encuentra precluido.

Al respecto, debe precisar el despacho que de acuerdo con el art. 247 numerales 1 y 2 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y si fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos de ley, se concederá en el efecto suspensivo y se remitirá el expediente al superior para lo de su competencia, correspondiéndole entonces al juez de primera instancia analizar los requisitos indispensables para la viabilidad de todo recurso, esto es, (i) la capacidad para interponerlo, (ii) el interés para recurrir, (iii) la oportunidad del recurso (iv) su procedencia y (v) la motivación, encontrando que el recurso interpuesto por el apoderado de la UGPP, reúne todos los requisitos antes mencionados, no siendo del ámbito del juez de primera instancia entrar a calificar si los argumentos expuestos en el mismo son consecuentes con la decisión adoptada en la sentencia, pues este estudio corresponde a la segunda instancia quien deberá resolver sobre su admisión o rechazo de conformidad con el numeral 3° de la norma antes citada.

Bajo ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la sentencia proferida en este proceso fue de carácter condenatorio, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el **día 1° de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.**, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

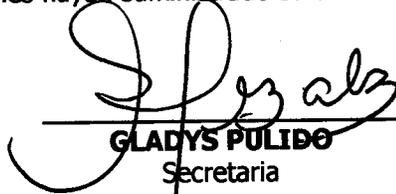


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria